ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – SEGÚN DECRETO 092 DE 2017

AREA	SECRETARIA DE PLANEACION
JEFE DIRECTO DEL AREA	FADNER JAVID FONSECA VIZCAINO SECRETARIA DE PLANEACION
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONVENIO DE ASOCIACION (DECRETO 092 DE 2017)
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS Y VISITANTES DE LAS PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA"
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LE SOPORTAN	En virtud de lo consagrado en el artículo 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, se da aplicación a lo consagrado en el Decreto 1082 del 2015, en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1. "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."
OBJETIVO	Adelantar acciones previas al proceso de invitación a presentar ofertas, que permitan conocer y analizar las condiciones, características y tendencias del mercado actual.
APLICACIÓN	El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.
ALCANCE	Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
RESULTADOS ESPERADOS CON EL PRESENTE ESTUDIO	Con la realización de un adecuado y riguroso análisis y/o estudio del sector se espera: 1. La verificación de la correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. 2. Establecer que no hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. 3. Verificar que no hay oferta en el mercado distinta a la de

	las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. 4. Considerar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con una caracterización y definición de las necesidades reales del proyecto, tanto económicas, como técnicas, a fin de cumplir con los objetivos formulados. 5. Estimar el valor de la disponibilidad presupuestal requerida, tomando como base no solo el valor de la realización del proyecto sino todos los costos asociados a éste. 6. Identificar los riesgos previsibles que puedan afectar la contratación desde el punto de vista económico, técnico y/o jurídico. 7. Identificar alternativas para satisfacer la necesidad, diferentes a las utilizadas de manera comÚN, así como la posibilidad de encontrar valores agregados en el desarrollo del proyecto.

1. INTRODUCCIÓN:

En la actualidad, prácticamente en todos los países con un cierto desarrollo económico, ha adquirido importancia un sector formado por diversas entidades muy diferentes entre sí, pero que presentan un rasgo comÚN que es la carencia de ánimo de lucro y dentro del cual existen organizaciones que prestan servicios de muy diferentes tipos, en exclusividad o en colaboración con el Estado, tales como, sociales, cívicos, culturales, asistenciales, deportivos, recreativos, políticos, religiosos, etc. Son las denominadas "Entidades privadas no lucrativas" o "Entidades privadas sin ánimo de lucro"

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas, capaces de ejercer derechos judicial y extrajudicialmente, con sujeción a las disposiciones legales y a sus propios estatutos. Nacen por voluntad de los asociados en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario. Su principal característica radica en la ausencia de ánimo de lucro, lo cual significa, que no existe reparto de utilidades o remanentes generados en el desarrollo de sus objetivos, ni es viable el reembolso de los bienes o dineros aportados a la entidad.

Tipos de ESALES

- Asociaciones, corporaciones y fundaciones.
- Entidades de la economía solidaria (Cooperativas, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales).
- Veedurías ciudadanas
- Entidades Extranjeras de Derecho Privado Sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior
-

Estas entidades han tenido en las ÚLtimas décadas un auge y crecimiento continuo, han ido aumentando su tamaño, volumen de recursos administrativos y a su vez se da un aumento progresivo en la competencia, lo que las ha conducido a utilizar prácticas de gestión del mundo empresarial, adaptadas a sus particularidades, con el propósito de mejorar sus niveles de eficiencia.

2. DEFINICIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO A QUE PERTENECE El CONTRATO:

MACROSECTOR Y SECTOR AL CUAL PERTENECE EL CONTRATO:

Macro sector: De acuerdo con su naturaleza, el conjunto de entidades sin ánimo de lucro dentro de la economía ha sido denominadas sector no lucrativo o tercer sector, distinguiéndolas del sector privado y del sector PÚblico.

Sector: Actividades de servicios sociales, comunales y personales

2.1. PERSPECTIVAS GENERALES DEL SECTOR.

El crecimiento e importancia del tercer sector, se ha dado como respuesta a un mundo globalizado donde los problemas sociales requieren de esfuerzos colectivos en busca de mejorar las condiciones de vida de la sociedad. Así pues, el llamado tercer sector, al igual que el gobierno y la empresa productiva, ha demostrado capacidad para captar y canalizar recursos convirtiéndose en un generador de desarrollo social y económico.

Las entidades sin ánimo de lucro se caracterizan por prestar servicios sociales sin esperar obtener un beneficio económico a cambio, no presentan títulos valores de su patrimonio que puedan comercializarse en mercados secundarios, PÚblicos o privados, y los excedentes de ingresos que pudieran presentar, no están destinados a ser repartidos entre sus fundadores sino a su reinversión para seguir prestando más servicios a la comunidad. Su financiación, procede principalmente de subvenciones, donaciones y otras formas de financiación sin contrapartida. Cuando el tamaño de la entidad es pequeño, suelen estar dirigidas por voluntarios, mientras que cuando la entidad tiene un tamaño considerable, suele contarse con directivos retribuidos.

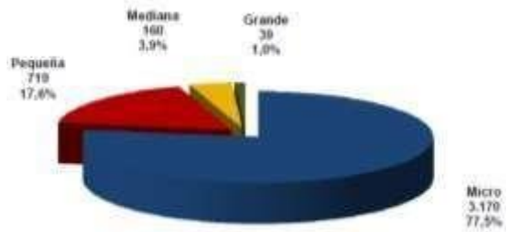
La mayor parte de este tipo de entidades asume la forma jurídica de corporaciones y fundaciones (81.34% en 2015). Las fundaciones son la figura jurídica más frecuente en el conjunto del año analizado.

TIPO ORGANIZACIÓN	INSCRITAS (Enero - Agosto)		RENOVADAS		ACTIVAS	
	No. Organizaciones	% Participación	No. Organizaciones	% Participación	No. Organizaciones	% Participación
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA	362	4,61%	7.790	11,18%	31.837	13,59%
FONDO DE EMPLEADOS	36	0,46%	873	1,25%	1.691	0,72%
ASOCIACIONES MUTUALES	19	0,24%	263	0,38%	950	0,41%
INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO	2	0,03%	11	0,02%	99	0,03%
ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y CAMPESINAS NACIONALES Y NO NACIONALES	177	2,25%	2.190	3,14%	9.155	3,91%
CORPORACIONES	1.362	17,33%	10.060	14,44%	29.961	12,79%
FUNDACIONES	2.303	29,31%	14.748	21,16%	41.906	17,88%
LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES	3.596	45,77%	33.751	48,43%	118.753	50,68%
TOTAL	7.857	100%	69.684	100%	234.322	100%

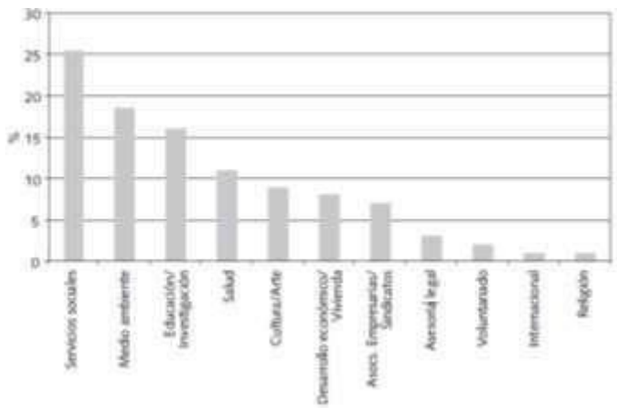
Fuente: registro ÚNICO empresarial y social –RUES- de la Confecamaras

Hay una realidad que caracteriza a la gran mayoría de estas organizaciones, son principalmente micro y pequeños emprendimientos sociales: el grupo de profesionales o personas que conforman una fundación para prestar un servicio social, las personas que se asocian en una cooperativa, la familia que decide realizar acciones altruistas, la comunidad que se organiza para sumar su trabajo y producir asociadamente, etc. Uno de los subsectores más desarrollados es el cooperativo, cuyas estadísticas reafirman lo anterior.

SEGÚN la Confederación Nacional de Cooperativas – CONFECOOP, el 95.1% de las cooperativas del país se encuentran en el rango de micro y pequeñas empresas, solo 39, es decir el 1%, pueden ser consideradas grandes cooperativas. Similar situación presenta el resto de entidades sin ánimo de lucro, no más de 80 fundaciones podrían ser consideradas como grandes fundaciones de acuerdo con sus ingresos.



Estas entidades intervienen en sectores en los que atienden necesidades sociales y ofrecen servicios ante una demanda creciente de servicios sociales, cívicos, educativos, sanitarios, culturales y habitacionales.



Fuente: Directorio-guía de entidades sin ánimo de lucro

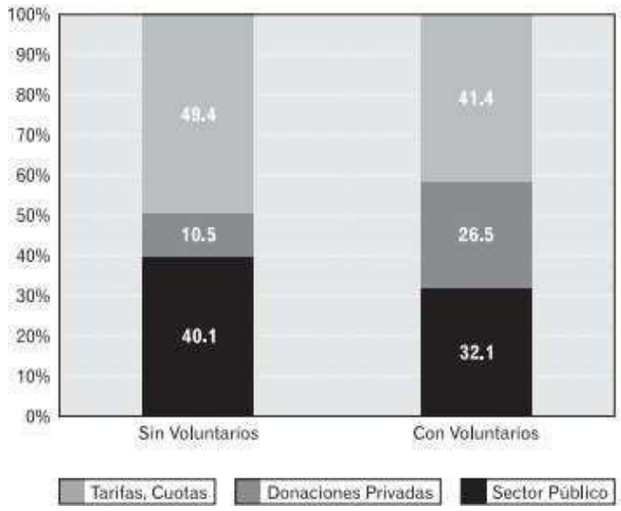
Fuentes de ingresos del sector

El tercer sector además de tener variaciones en la estructura interna, de acuerdo al peso que tienen las actividades que desarrolla, tiene una gran variedad en la estructura de ingresos. El origen de los ingresos de las organizaciones del sector permite establecer patrones diferenciados de acuerdo al peso de cada una de las fuentes. Estas fuentes se clasifican en tres categorías:

I. Recursos del gobierno vía contratos, transferencias, subsidios, o pagos indirectos;

II. Donaciones privadas individuales, empresariales o de fundaciones;

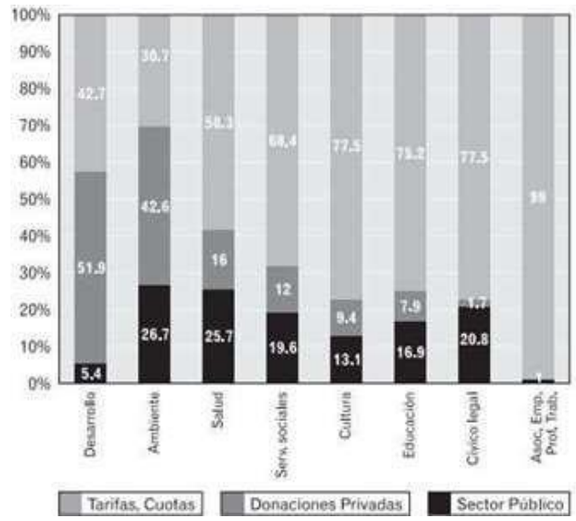
III. Ingresos privados derivados del pago realizado por los beneficiarios de los servicios (ej: matrículas, cobro de consultas o pago por atención en un ancianato), por el pago de cuotas en organizaciones de membresía, por la venta de productos o por ingresos derivados de inversiones.



Las donaciones representan sólo el 10.5% del total de los ingresos de las organizaciones del sector. La mayor fuente de recursos son los ingresos privados (49.4%), seguidos por los recursos gubernamentales (40.1%). Al incluir los voluntarios, valorando su tiempo como parte de las donaciones, el peso relativo de cada una varía sustancialmente. Los recursos gubernamentales descienden a 32.1%, las donaciones ascienden a 26.5% y los ingresos privados bajan a 41.4%.

Fuentes de ingresos por áreas de actividad

El ingreso privado, proveniente del pago de servicios y de cuotas, es el dominante en la mayoría de los campos de actividad. Solamente en las áreas de desarrollo y ambiente, los ingresos provenientes de las donaciones privadas son predominantes, con porcentajes respectivos de 51.9% y 42.6%. Los recursos gubernamentales no son los principales para ninguno de los campos, sin embargo, su peso varía entre los mismos.



En el campo cívico legal, las fuentes de ingresos del sector pÚBlico y las cuotas son predominantes. En los campos "tradicionales" de prestación de servicios

(educación, salud, servicios sociales) la importancia del pago como contraprestación del servicio, puede estar reflejando la voluntad de los beneficiarios de acceder a servicios por fuera del sector oficial.

Empleo que genera

Estas organizaciones transfieren importantes recursos a la sociedad a través de sus programas sociales, beneficios a asociados, generación de ingresos y empleos. Solo el sector de cooperativas, fondos de empleados y mutuales reportó haber generado 240 mil empleos en el año 2014.

Es evidente que el sector solidario contribuye también en la generación de empleos. En octubre de 2016 se reportaron 245.460 empleos frente a los 221.696 reportados en octubre de 2015.

Las entidades de naturaleza cooperativa y las demás organizaciones civiles, corporaciones y fundaciones reportaron el mayor NÚMero empleos, sumando entre estas el 79,5%.

Las entidades de naturaleza cooperativa presentaron un crecimiento del 2,4% en el periodo señalado, al pasar de 93.001 a 95.231 en 2016.

Así mismo Los departamentos de Bogotá, Antioquia, Santander, Cundinamarca y Valle del Cauca fueron los que mayor NÚMero de empleos reportados por entidades sin ánimo de lucro.

Se resalta el crecimiento que tuvo Antioquia en el NÚMero de empleos reportados que aumentó el 436,5%, de 10.947 a 58.733 empleos y Cundinamarca con 48,1% pasando de 7.226 a 10.701 empleados, así como Valle del Cauca creció el 2,0% al pasar de 8.058 en octubre de 2015 a 8.219 en octubre de 2016.

Comportamiento del PIB por Ramas de Actividad Económica 2017 - Segundo trimestre

Ramas de actividad	Variación porcentual (%)		
	Anual	Trimestral	Semestral
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	4,4	-0,7	6,1
Explotación de minas y canteras	-6,0	0,5	-7,7
Industria manufacturera	-3,3	-1,2	-1,5
Suministro de electricidad, gas y agua	1,2	-0,4	0,3
Construcción	0,3	2,6	-0,6
Comercio, reparación, restaurantes y hoteles	0,9	1,3	0,2
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	0,7	-0,4	0,2
Establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas	3,9	1,1	4,1
Actividades de servicios sociales, comunales y personales	3,0	0,9	2,9
Subtotal valor agregado	1,1	0,5	1,1
Impuestos menos subvenciones sobre al producción e importaciones	3,3	3,1	3,0
PRODUCTO INTERNO BRUTO	**1,3**	**0,7**	**1,2**

Fuente: DANE - PIB

ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES

El valor agregado de la rama Servicios sociales, comunales y personales creció en 3,0% frente al mismo trimestre de 2016 explicado por los siguientes comportamientos: administración PÚblica y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria; educación de no mercado en 4,1%; hogares privados con servicio doméstico en 2,9%; servicios sociales y de salud de mercado en 2,3%; educación de mercado en 1,5%; y actividades de asociaciones N.C.P, esparcimiento, culturales, deportivas y otras actividades de servicios de

mercado y de no mercado en 0,5%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior, la rama creció en 0,9%.

Esta variación se explica por el incremento en administración Pública y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria; educación de no mercado en 1,1%; educación de mercado en 1,0%; actividades de asociaciones N.C.P, esparcimiento, culturales, deportivas y otras actividades de servicios de mercado y de no mercado en 0,9%; servicios sociales y de salud de mercado en 0,6%; y hogares privados con servicio doméstico en 0,5%.

Ramas de actividad	Variación porcentual (%)		
	Anual	Trimestral	Semestral
Administración pública y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria; educación de no mercado	4,1	1,1	3,9
Educación de mercado	1,5	1,0	2,6
Servicios sociales y de salud de mercado	2,3	0,6	2,2
Actividades de asociaciones n.c.p, esparcimiento, culturales, deportivas y otras actividades de servicios de mercado y de no mercado	0,5	0,9	0,4
Hogares privados con servicio doméstico	2,9	0,5	3,0
Actividades de servicios sociales, comunales y personales	**3,0**	**0,9**	**2,9**

Fuente: DANE - PIB

En el periodo acumulado entre enero y junio de 2017, los servicios sociales, comunales y personales crecieron en 2,9%, comparados con el mismo periodo del año anterior. Este resultado se explica por los siguientes comportamientos: administración Pública y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria; educación de no mercado en 3,9%; hogares privados con servicio doméstico en 3,0%; educación de mercado en 2,6%; servicios sociales y de salud de mercado en 2,2%; y actividades de asociaciones N.C.P, esparcimiento, culturales, deportivas y otras actividades de servicios de mercado y de no mercado en 0,4%.

2.1.1. PERSPECTIVA LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 355: *[...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo*

DECRETO NACIONAL 092 DE 2017:

Artículo 2 "*las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política (…)*.

3. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE

SELECCIÓN.

El inciso segundo del artículo 355 de la CP faculta al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal para que, con recursos de los respectivos presupuestos, celebren convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés PÚblico acordes con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reÚNA las siguientes condiciones:

Correspondencia directa con programas y actividades de interés PÚblico previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

1. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

2. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Que, en tal virtud, el plan de desarrollo distrital

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	
NOMBRE:	(2018-2022) Pacto por Colombia, pacto por la equidad
ESTRATEGIA TRANSVERSAL:	3001 - I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia
OBJETIVO ESTRATÉGICO:	300102 - 2. Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos
PRODUCTOS ASOCIADOS	Servicio de atención a emergencias y desastres
PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	
NOMBRE:	UNIDOS POR EL CAMBIO 2020-2023
EJE:	EJE ESTRATÉGICO: MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROGRAMAS:	APUESTA No. 10: GESTIÓN DEL RIESGO
OBJETIVO:	OBJETIVO: Asegurar las medidas de gestión y prevención de desastres
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
NOMBRE:	RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA 2020-2023
EJE:	5. Riohacha, una Ciudad Legal y Transparente
PROGRAMAS:	Gestión del riesgo de desastres desde el sector defensa y seguridad
META RESULTADO:	Tasa De Personas Afectadas A Causa De Eventos Recurrentes
META PRODUCTO:	Servicio de atención a emergencias y desastres
OBJETIVO:	Fortalecer los mecanismos para la prestación de servicios de atención y gestión integral del riesgo y desastres en el Distrito de

	Riohacha

Que la ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo de Desastres, indica en su Art. 14, El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1558 de 2012 ARTÍCULO 12. Créanse los Comités locales para la Organización de las Playas, integrados por el funcionario designado por cada una de las siguientes entidades: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección General Marítima – Dimar, y la respectiva autoridad distrital o municipal, quienes tendrán como función la de establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de estos Comités.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 63 establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; el artículo 78, que establece que la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización; el artículo 79 que establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; el artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y el artículo 82 que establece que es deber del Estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

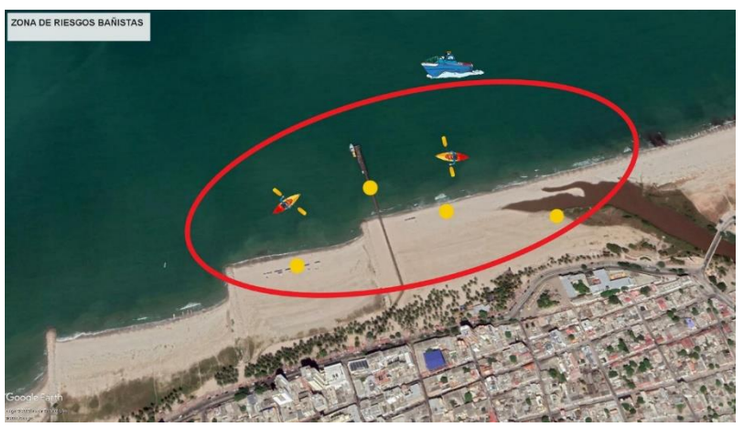
Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, que en la parte IV, le asigna al Estado la obligación de proteger el ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

Que la Ley 9 de 1989, que ordena la planificación del territorio y define el espacio público.

Que la Ley 300 de 1996, por la cual se expide la Ley General de Turismo, crea herramientas institucionales para la promoción y del desarrollo regional del turismo, así como figuras de incentivo territorial como las zonas de desarrollo turístico prioritario y la declaratoria de recursos turísticos.

Que la Resolución 1538 de 2020, define que el responsable de la playa, es decir, alcaldías con jurisdicción sobre playas turísticas y en áreas protegidas, y el concesionario de playas para uso turístico, deberán contar con un plan de acción desarrollando cinco fases.

Para detallar la problemática existente se tendrá en cuenta que :



Con el objetivo de responder a las dinámicas que plantea el Distrito a las medidas tomadas a

raíz de la declaratoria de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud y siguiendo los parámetros establecidos por el gobierno nacional y que conllevo a declarar la Emergencia Sanitaria de la mano de las directrices de la OMS.

La gobernación de la Guajira, declaró luego de un consejo de gobierno aplicado la calamidad pública y decretó a emergencia sanitaria en el departamento con tal de evitar la propagación del Covid-19.

De igual forma, se ordenó el cierre de las playas hasta el próximo mes de abril, posteriormente se hará una evaluación de esta medida a partir del avance del coronavirus. También se indicó que se cumplirán con las medidas impuestas por el Ministerio de Salud de cancelar eventos y reuniones de más de 50 personas e hizo un llamado a la ciudadanía para que colabore con los aislamientos en sus hogares.

El gobierno local Igualmente ordenó el cierre de las playas hasta que se vea superada la emergencia y se harán nuevos análisis de esta medida, a partir del avance de la enfermedad para su reapertura.

Tras la nueva fase de aislamiento selectivo en donde se han dispuesto aperturas a sectores sociales y económicos, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el protocolo de bioseguridad para playas, incluido el alquiler de casetas, taquillas, hamacas, entre otros elementos con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del covid-19 en el desarrollo de actividades.

El protocolo, contenido en la Resolución 1538 de 2020, define que el responsable de la playa, es decir, alcaldías con jurisdicción sobre playas turísticas y en áreas protegidas, y el concesionario de playas para uso turístico, deberán contar con un plan de acción desarrollando cinco fases: determinación, preparación de actores de la playa, estudio de capacidad de carga de la playa, revisión y recomendaciones para la operación, e inicio y funcionamiento de las actividades

En estas fases se determina, entre varias medidas, el evaluar que las playas cuenten con la capacidad para aplicar el protocolo, en caso de que no lo cumplan, no podrán habilitarse. Disponer de la infraestructura necesaria, coordinar a los actores en el cumplimiento del protocolo, proveer elementos de protección personal a trabajadores, así como también determinar la carga de la playa garantizando por cada 10 metros cuadrados una persona.

El proyecto crea el servicio público de salvavidas, a cargo del Estado. Los Distritos que cuenten con playas de uso público o libre deberán contar con salvavidas suficientes, profesionales y entrenados en primeros auxilios y con elementos necesarios de rescate en caso de inmersión o ahogamiento como flotadores, cuerdas, cables, boyas, radios, equipos de resucitación, oxígeno, camillas y teléfonos habilitados en caso de requerir llamadas de emergencia. Las playas de Riohacha cuentan con un área total de 6700 metros lineales, de los cuales 2850 metros equivale a la zona turística que comprende desde el sitio conocido como el Valle de los Cangrejos hasta, frente a la casa de la Cultura., que para el caso las clasificamos de acuerdo al nivel de riesgo de la siguiente manera teniendo en cuenta desde el este al oeste, el lugar que comprende y el porcentaje de afluencia de personas:

BALANCE DE PERSONAS ATENDIDAS DURANTE EL 2019

- ✓ 0 perecidas en el mar
- ✓ 2 perecidas por inmersión en el rio (6 y 8 años)
- ✓ 45 personas rescatadas a punto de perecer por lanzamiento desde el muelle de las cuales 27 son venezolanos y 11 remitidas a centros hospitalarios
- ✓ 12 personas sacadas cuando eran arrastrados por la corriente del rio (todos menores de 8 años) de las cuales se trasladaron 3 a centros asistenciales
- ✓ 42 personas atendidas por picaduras de animales y medusas entre picadas de bagre, aguamala y fragata portuguesa
- ✓ 11 personas sacadas del mar en estado de alicoramiento
- ✓ 2 personas con intento de suicidio.

NUMERO	AREA QUE COMPRENDE	% AFLUENCIA DE PERSONAS	NIVEL DE RIESGO
1	Valle Cangrejos a Malibu	3	MEDIO-BAJO
2	Malibu a Anas Mai	2	MEDIO-BAJO
3	Anas Mai a Mar azul	8	BAJO
4	Riito al Muelle	30	ALTO
5	Muelle al 1er Espolón	3	MEDIO-ALTO
6	1er Espolón al 2do Espolón	36	ALTO
7	2do Espolón a cra 10	12	MEDIO-BAJO
8	Cra 10 a 3er Espolón	1	MEDIO-ALTO
9	3er Espolón a Centro cultural	5	BAJO

SITUACION DE LAS PERSONAS QUE PERECIERON EN EL RIO

- ✓ Descuido de los padres sobre los menores, en el primer caso la madre informo que estaba discutiendo con el papa y no se dio cuenta en el momento que se hundió el niño, el segundo reconoce que se concentró en conversación con otros familiares y dejo a la niña jugando detrás de unos arbustos.

- ✓ La profundidad del rio no superaba los 90 centímetros.

- ✓ El agua permanece totalmente oscura.

- ✓ A los niños se les practico rcp y no respondieron.

Notamos lo importante y beneficioso contar con un ente de salvavidas, máxime cuando observamos que la gente está asistiendo más a las playas, tal vez por el nuevo malecón, los juegos, gimnasio, el aumento de las playas gracias a los espolones, el aumento de los vendedores en la playa, más festivales y en fin una serie de eventos y acciones que obligan a tomar medidas por la seguridad del bañista y turista que en nuestro caso nos enfocamos a la seguridad acuática.

En esta medida nos basamos en la experiencia adquirida mientras estuvimos realizando las actividades de salvavidas, donde el resultado fue de cero ahogados, trabajando en puntos estratégicos de una zona demarcada de alto riesgo, teniendo en cuenta que las personas que han perecido por inmersión en los últimos veinte años, todas registran desde mar azul, pasando el muelle y finalizando en el segundo espolón.

Se han ubicado los siguientes puntos estratégicos de salvavidas de la siguiente manera:

- 1er PUESTO: SEGUNDO ESPOLON
- 2do PUESTO: FRENTE BCO REPUBLICA (GARITA 1)
- 3er PUESTO: MUELLE PEATONAL
- 4 to PUESTO: FRENTE A LA OFICINA DE TURISMO DPTAL (GARITA 2)
- 5 to PUESTO: FRENTE A LA DESEMBOCADURA DEL RIITO
- 6to PUESTO: LANCHA EN RECORRIDOS ESTE Y OESTE DE LS PLAYAS

El proyecto crea el servicio público de salvavidas, a cargo del Estado. Los Distritos que cuenten con playas de uso público o libre deberán contar con salvavidas suficientes, profesionales y entrenados en primeros auxilios y con elementos necesarios de rescate en

caso de inmersión o ahogamiento como flotadores, cuerdas, cables, boyas, radios, equipos de resucitación, oxígeno, camillas y teléfonos habilitados en caso de requerir llamadas de emergencia.

DETALLE DE LOS LUGARES Y ACTITUDES DE MAYOR RIESGOS

1. Lanzamiento de bañistas desde el muelle sin tener un conocimiento básico de natación, (son arrastrados por la corriente y el oleaje).
2. Personas se aferran del muelle para no dejarse hundir y resultan cortados con las caracuchas o caracoles pegados al muelle.
3. Bañarse en la desembocadura del rio en época de invierno, (son arrastrados por la corriente).
4. Descuido de los padres al dejar a los niños bañarse solos en el rio y el mar.
5. Entrar al mar o al rio bajo efectos de sustancias alucinógenas.
6. Picaduras de aguamalas en algunas temporadas de verano y Fragata Portuguesa (Marzo y Mayo).
7. Permitir a los menores bañarse con un artefacto flotante con temporadas altas de brisas y corrientes (flotadores, neumáticos, colchones de aire, pedazos de poliestireno)
8. Permitir el ingreso de los kitesurfistas en el área de baño.
9. Ingreso de los kitesurfistas sin consultar el estado de los vientos. (horas de la tarde-noche)
10. Atracaderos de las embarcaciones pesqueras (arrojan los residuos de peces - picaduras de Raya y Bagre)
11. Corrientes subacuáticas distintas a las de superficie

DINAMICA DEL MAR POR TEMPORADA (RIESGOS DISTINTOS)

VERANO

- FUERTES BRISAS
- FRECUENTA LA AGUAMALA Y FRAGATA PORTUGUESA

INVIERNO

- Se crece el rio y aumenta el nivel del mar
- Aumentan las corrientes y cambian el predominio de la corriente (este a oeste)
- Aumentan las probabilidades de picaduras de animales ponzoñosos

RESPONSABILIDAD TERRITORIAL

Por su parte, los Distritos garantizarán que existan en las playas los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de inmersión u otro tipo de lesión física.

En caso de traslado a un centro médico debe existir un servicio de ambulancia y primeros auxilios que permitan la atención pronta de la emergencia.

Para mitigar la problemática anteriormente descrita el Distrito de Riohacha, por medio de la Secretaria de Planeación radico un proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS Y VISITANTES DE LAS PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA**

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

A. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la

contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés PÚblico acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017. En el caso del contrato de aporte propio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hay un régimen de contratación específico con entidades de utilidad comÚN, o expresiones análogas y en consecuencia ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

B. ¿Cuándo las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. **Correspondencia directa con programas y actividades de interés PÚblico previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.**

El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El

objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

2. **No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.**

El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo de contratos puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes y servicios y no encarga la ejecución de una obra de acuerdo a sus precisas instrucciones. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general.

La contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras y en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito. La contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Así las cosas, en la ejecución del presente proyecto, no se busca la adquisición de un bien, servicio u obra por parte de un contratista, sino prevenir y acompañar a las mujeres dentro de su proceso de participación y garantía de derechos. Este tipo de actividades hay que reconocer que no le son propias a la entidad territorial.

Por ello es de interés para la entidad territorial que en un área tan específica y compleja como ésta en donde el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, a través de las diferentes estrategias que ofrece permitan desarrollar sus aptitudes y capacidades en la población del Distrito, como Entidad Estatal observamos que podemos cumplir los fines del Plan de Desarrollo 2020 -2023 " RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA utilizando recursos presupuestales para apoyar este tipo de entidades que logren demostrar su nivel de eficacia y eficiencia. Ese tipo de relación jurídica no puede ser descrita como conmutativa porque la Entidad Estatal, alcanza sus objetivos de política pÚBlica pero no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí misma: lo que hace es financiar a un tercero (la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad) para que realice las actividades en beneficio de una comunidad.

1. **No hay oferta en el mercado distinta a la de las**

entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

El literal (c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece como condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y utiliza la conjunción condicional "o que, si existe", las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo. Esa norma señala que el instrumento de política PÚblica autorizado por el artículo 355 de la Constitución Política puede ser utilizado cuando la Entidad Estatal identifique las ventajas comparativas de las entidades sin ánimo de lucro para alcanzar el objetivo de sus políticas y se cumplan con los literales (a) y (b) de ese artículo.

El propósito del literal (c) mencionado es que las Entidades Estatales obtengan mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes obras y servicios para las Entidades Estatales los incentivos del sector privado con ánimo de lucro permiten que la Entidad Estatal aproveche la competencia entre ellos para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

La norma citada reconoce la existencia de condiciones fácticas en las cuales las entidades sin ánimo de lucro tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida. Ellas se presentan, cuando es difícil pactar de manera precisa y determinable los resultados del contrato, esta situación se presenta cuando los resultados esperados del contrato tienen apreciaciones sobre la calidad o satisfacción de la población, como hemos manifestado a lo largo del presente estudio previo y análisis del sector, no se busca con el desarrollo del proyecto la adquisición de bienes, servicios u obras, sino el fomento de la participación ciudadana en los procesos de gestión pública en el distrito de Riohacha, este tipo de actividad no es posible medirla en términos de bienes o servicios, sino en minimizar los riesgos por inmersión en las playas del Distrito de Riohacha.

Los usuarios y la Entidad Estatal tienen dificultades para determinar la calidad del servicio prestado, evento que se presentan en servicios dónde el prestador cuenta con un conocimiento especializado que no es fácilmente adquirible por los beneficiarios. El proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS Y VISITANTES DE LAS PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, constituye el acceso de la población a beneficiar de fortalecer en términos de calidad las pautas para su elaboración y comprensión, por lo que la ejecución del proyecto no puede ser desarrollada por cualquier contratista o persona con o sin ánimo de lucro, por cuanto las calidades y los objetivos a obtener en el programa no son de comÚN ejercicio en el mercado actual.

El proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos, siendo así las entidades sin ánimo de lucro con la ejecución de los proyectos sociales, buscan siempre el mayor beneficio para la población, por cuanto el fortalecimiento de esta y la reivindicación de sus derechos permite

igualmente el objetivo de la entidad sin ánimo de lucro.

Cuando esas circunstancias se presentan el Sistema de Compra Pública no es la mejor herramienta para satisfacer una necesidad con esas características, por ello es pertinente y conveniente para la entidad, que el presente proyecto cuente con la participación de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en el tema que permita el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Las entidades sin ánimo de lucro se convierten en los mejores colaboradores del sector PÚblico para cumplir estos fines.

La oferta de las entidades privadas sin ánimo de lucro representa una optimización de los recursos PÚblicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

3.1 Análisis del Sector Económico

El estudio de sector económico segÚN la guía de Colombia Compra Eficiente debe permitirnos establecer la optimización de los recursos pÚBlicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, la entidad ha estimado solamente los siguientes componentes que se estiman relevantes para conocer de fondo el sector económico de que se trata y definir, en consecuencia, la idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro que desarrollará el proyecto.

Análisis Legal

La normatividad que regula la naturaleza y el objeto del Presente Contrato, y que hace parte del presente documento, es la Siguiente:

NORMATIVIDAD	OBJETO	DEFINICIONES O ASPECTOS
Constitución Política de 1991		Los artículos 1 y 2 establecen que "Colombia es un Estado social de derecho (...) democrática, participativa y pluralista", que "son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y en el artículo 40 apunta que "todo ciudadano tiene derecho
Constitución Política de 1991		El artículo 311 de la Constitución Política establece varias responsabilidades al municipio como entidad, dentro de la cual destacamos "promover la participación comunitaria, el

		mejoramiento social y cultural de sus habitantes" El inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política señala, que el Gobierno en los diferentes niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida
Decreto 092 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355	Reglamenta lo relacionado con el inciso segundo del artículo 355 constitucional en cuanto a la pertinencia de la escogencia de este tipo de selección del contratista y de las calidades que deben tenerse al momento de elegir el asociado para el

Análisis del Proyecto.

De acuerdo a los lineamientos generales del proyecto, el tipo de cooperación es un contrato de colaboración, el cual tiene como propósito contribuir con los mecanismos que garanticen la promoción a la participación de las Mujeres del Distrito de Riohacha.

EL PROYECTO SE ENFOCA EN DESARROLLAR LAS SIGUIENTES LINEAS:

El proyecto tiene como propósito, *Brindar el servicio de salvavidas en la playa urbana del Distrito de Riohacha* y las acciones a ejecutar son:

- ✓ Durante el cierre de playas se hace necesario desarrollar acciones como:
- ✓ Señalización dirigida a los bañistas en forma temporal o permanente con la instalación de las banderas rojas de restricción en las playas, tanto por condiciones meteorológicas o por el COVID-19.
- ✓ Sensibilización de prevención contra el COVID-19 con megáfonos y otros equipos a la comunidad de pescadores y otras comunidades en el evento previo de salir a las faenas de pesca, así como en alta mar.
- ✓ Establecer con sistema de telecomunicación una red de comunicación con la Policía, Dimar y Armada en playa, de tal manera que se actúe en caso de emergencias y en medidas de prevención ante el COVID-19.

MEDIDAS ADICIONALES

- ✓ Se define delimitar la playa señalando linderos, ingreso y salida.
- ✓ Disponer áreas de desinfección de manos con agua, jabón y toallas desechables en baños públicos.

- ✓ Implementar mecanismos de control con la Policía Nacional para el ingreso y salida de bañistas
- ✓ Determinar en la zona de servicios la venta de comida, en donde se debe mantener los dos metros de distanciamiento físico.
- ✓ Las carpas, sillas o camas deben mantener distancia de dos metros.
- ✓ Establecer un mecanismo de reserva para el acceso y uso de la playa.
- ✓ También se definen medidas de limpieza y desinfección de los diferentes utensilios en la playa de los cuales hacen uso los turistas, los cuales deben ser marcados con la señal "elemento desinfectado" al momento de entregarlos.

MEDIDAS PARA TURISTAS Y TRABAJADORES QUE SE DEBEN GARANTIZAR

- ✓ El uso de tapabocas es obligatorio, excepto al ingresar al agua.
- ✓ Los salvavidas deben evitar el contacto boca a boca, y en el caso que se llegue a presentar una situación que lo requiera, se utilizarán dispositivos suministrados para tal fin.
- ✓ Se debe establecer un protocolo de limpieza y desinfección de manos para el ingreso.
- ✓ Queda restringido el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.
- ✓ El horario de apertura de la playa será de acuerdo a lo que establezca el comité local de playas
- ✓ Se prohíben las reuniones y aglomeraciones en las zonas de playa.
- ✓ Garantizar el distanciamiento físico de dos metros entre núcleos familiares.
- ✓ Se prohíbe el alquiler de equipos para la actividad de careteo o snorkeling.
- ✓ Quioscos o restaurantes ubicados en las playas deben dar cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la Resolución **1050 de 2020**.
- ✓ En caso de realizar una actividad deportiva en la playa se debe limpiar y desinfectar las herramientas y equipos utilizados para la actividad.
- ✓ Las personas con síntomas de enfermedades respiratorias tendrán restringido el acceso.
- ✓ Cada usuario en la playa se hace responsable de sus residuos y al finalizar su estadía los depositará en los recipientes de recolección.

SUPERVISAR LAS INSTALACIONES

El deber principal de un salvavidas es supervisar las instalaciones en las que trabaja. Esto involucra vigilar a nadadores, patrullar playas e identificar condiciones peligrosas que puedan surgir en cualquiera de estos lugares. En las playas, los salvavidas trabajaran como parte de un equipo.

Ellos serán los responsables de toda la gente dentro del área, pero también están al tanto de las personas que se encuentran alejadas para que no pasen desapercibidas.

RESCATAR A LOS NADADORES

Si un nadador se encuentra en dificultades, el salvavidas tiene el deber de intervenir. Los salvavidas deben alertar a otros nadadores acerca de la situación y nadar al rescate de la persona. En una playa o parque acuático, el salvavidas coordina el método más apropiado de rescate con otros salvavidas. Esta maniobra involucra el uso de equipo especial, como un bote salvavidas o una moto acuática. Además, el salvavidas alerta al equipo de emergencia y se asegura de que el rescatado sea llevado con un médico lo más pronto posible.

Se desarrollará estas actividades para cumplir el objetivo principal del presente proyecto

CUERPO DE SALVAVIDAS

La iniciativa dispone, que todo Distrito que tenga jurisdicción en playas destinará recursos para conformar el equipo humano del servicio público de salvavidas, quienes tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Ejercer la vigilancia de los bañistas, en el sector correspondiente al puesto asignado.

b) Prestar auxilio de las personas que lo requieran.

c) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo.

d) Determinar todos los días las condiciones del lugar asignado para la seguridad de los bañistas, dejando constancia de ello en el libro de agua, o izando la bandera correspondiente de acuerdo con el código internacional de señales, en caso de playas marítimas, fluviales y lagunas.

e) Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con el público concurrente al lugar.

g) No abandonar su puesto de vigilancia, bajo ningún concepto, sin previa autorización del superior inmediato.

i) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales, durante el desempeño de las tareas asignadas.

Los salvavidas tendrán todos los derechos consagrados por la legislación laboral, además, deberán estar inscritos al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, y será el Gobierno nacional quien reglamente las calidades y exigencias que se requieran, para adquirir el título de salvavidas.

Acompañado del personal idóneo para su realización.

El diseño debe basarse en un diagnóstico de la comunicación local, buscar fortalecer los canales existentes y construir el nuevo formato de comunicación Por otra parte, para determinar la viabilidad por parte del Distrito en la vinculación del proyecto se tuvo en cuenta un muestreo de la página del SECOP desde la vigencia 2013 a la fecha, de objetos y actividades relacionadas con el servicio de la salvavidas en diferentes entes territoriales que se discriminan a continuación, concluyéndose que son actividades y términos similares a las que se pretende desarrollar con el contrato en cita.

AÑO	OBJETO	UBICACIÓN	VALOR
2017	Desarrollo de acciones encaminadas a la adopción de medidas de seguridad para los bañistas en las playas del distrito de Riohacha, departamento de la guajira	Municipio de Riohacha	$53.000.000,oo
2015	Apoyo para implementar medidas de seguridad en las playas del municipio de Riohacha departamento de la guajira.	Municipio de Riohacha	$53.000.000,oo
2019	implementación de actividades enfocadas a la protección de los bañistas en la playa urbana del distrito de Riohacha, departamento de la guajira	Municipio de Riohacha	$90.000.000,oo

5. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA ENTIDAD ESTATAL LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL DECRETO 092 DE 2017.

Las ventajas que representa para la entidad adelantar el presente proceso, radican en los siguientes aspectos:

1. La ayuda prestada por las ESAL al Sector PÚBlico resulta desde una óptica social y económica una cooperación óptima y rentable respectivamente, ya que dicha alianza permite al Estado preservar su hegemonía en lo que a función de financiación, regulación, control y en parte, producción y distribución se refiere. Mientras que las organizaciones actuantes en el entorno no lucrativo se centran en labores de producción y distribución de manera exclusiva. Gracias a este modelo mixto de bienestar social, se permite atenuar o eliminar determinadas deficiencias en la actuación del sector PÚBlico.

2. Que existen ESALES con experiencia en la realización de las actividades asociadas al objeto, con otras entidades PÚblicas; donde se ha evidenciado ejecución eficaz del objeto contractual.
3. Optimización de los recursos: Economía: La contratación con entidades sin ánimo de lucro representa una optimización de los recursos PÚBlicos en términos de economía, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 140 y 150 de la ley 1819 de 2016, las entidades sin ánimo de lucro – ESAL- pueden ser calificadas como contribuyentes del régimen tributario especial, estando sometidos al impuesto de renta y complementario sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa ÚNICa del 20% (en promedio 33% para entidades con ánimo de lucro), adicional a ello, dichos beneficios tendrán el carácter de exentos si se reinvierten en programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad; y en consecuencia estarán exentos también de la retención en la fuente. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta las exenciones en cuanto a estampillas departamentales y distritales. Así las cosas, frente a entidades con ánimo de lucro, este aspecto representa una ventaja en cuanto a optimización de los recursos, teniendo en cuenta que disminuye aspectos tributarios y en consecuencia, se reducen los costos en el desarrollo del proyecto.

4. Optimización de los recursos: Eficiencia: Las entidades sin ánimo de lucro optimizan los recursos en términos de eficiencia, teniendo en cuenta aspectos como la experiencia en proyectos de utilidad PÚblica similares, el recurso humano que las integra, los equipos y/o estructura física con que cuentan, entre otros aspectos, ofreciendo, una relación equitativa en cuanto a costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

5. Optimización de los recursos: Eficacia: En relación con la optimización en términos de eficacia, se resalta el hecho de que en las entidades sin ánimo de lucro se hace referencia a aquélla cuyo objetivo es distinto a la obtención de beneficios para sus propietarios. Se trata entonces de una entidad orientada a mejorar situaciones en temas referentes a educación, vivienda, salud, fortalecer la cultura, derechos humanos, medio ambiente, recreación, participación, democracia, y en general temas de utilidad PÚblica. En este tipo de entidades las decisiones tomadas por los directivos se encaminan a facilitar los mejores servicios posibles con los recursos disponibles.

6. Optimización de los recursos: Manejo del riesgo: La ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan Distrital de desarrollo.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015- , la Entidad actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir La Entidad, para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden pÚBlico y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015- , los cuales pueden ser consultados en el documento denominado ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

Dado en Riohacha, NOVIEMBRE de 2021.

FADNER JAVID FONSECA VIZCAINO
SECRETARIA DE PLANEACION